

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XI REGIÓN DE AYSÉN**

Coyhaique, veinticinco de noviembre de dos mil ocho.

VISTOS:

1) Que, el día 26 de octubre de 2008, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de Guaitecas.

2) Que, no se presentaron solicitudes de rectificaciones ni reclamaciones de nulidad, tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por la señora Relatora Ad-hoc.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo en la comuna de Guaitecas, el día 26 de octubre de 2008.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicado por el Colegio Escrutador de Guaitecas, el cual comprende únicamente la circunscripción electoral de Guaitecas, y un total de cinco Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en tres Mesas de varones y dos Mesas de mujeres.

TERCERO: Que, teniendo a la vista el acta y cuadro del Colegio Escrutador aludido y las actas de Mesas Receptoras de Sufragios de la circunscripción antes señalada, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de Guaitecas, respecto de la comuna del mismo nombre.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 26 de octubre último respecto de la comuna de Guaitecas, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica

Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, resulta necesario precisar que la comuna de Guaitecas elige seis Concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° O-707, de primero de abril de 2008, del Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 7 de abril de 2008, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas A, C, D, E y F, que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 216 votos para la lista A, de 91 para la Lista C, de 1 para la Lista D, de 389 para la Lista E, y de 135 para la Lista F.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir, esto es, un total de 30 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **108**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista, por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista A, elige dos Concejales, que las Listas C y D no eligen Concejales, que la Lista E elige tres Concejales y que la Lista F elige un Concejal.

DÉCIMO: Que, luego, y teniendo presente que en las tres Listas que eligen Concejales, existen subpactos, respecto de ellas el Tribunal observó la regla que consagra el artículo 124 de la Ley N°

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

18.695, para determinar los candidatos a Concejales elegidos dentro de cada una de ellas.

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista A: Que, por estar formada esta Lista por sólo un subpacto, el Tribunal dio aplicación a la norma del inciso final del artículo 124 de la Ley de Municipalidades, conforme a la cual resultan electos Concejales los candidatos independientes don MARCOS SAAVEDRA QUINTALLANA y don DAVID NAHUELQUÍN NAHUEL, por haber obtenido el mayor número de preferencias individuales dentro de su subpacto.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista E: Que, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por Renovación Nacional + Independientes, obtuvo 252 preferencias; y que el segundo, formado por la Unión Demócrata Independiente - Independientes, obtuvo 137 votos.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, y debido a que la Lista E, Pacto Alianza, elige tres Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno, por dos y por tres, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera seis cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el tercer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **126**, se señaló como cuociente electoral de la Lista E.

DÉCIMO CUARTO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando duodécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto R.N. + Independientes elige dos Concejales, los cuales con arreglo a lo previsto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, son los candidatos de Renovación Nacional don RAÚL ALVARADO VELÁSQUEZ y don JUAN CARLOS BARRÍA CÁRDENAS; en tanto que el Subpacto U.D.I. - Independientes elige un Concejal, el que conforme a la norma jurídica recién citada, es el candidato de la Unión Demócrata Independiente, don DOMINGO PUINAO HARO.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista F: Que, al igual como se procedió respecto de la Lista E, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido por la Democracia e Independientes, obtuvo 78 preferencias, mientras que el segundo, formado por el Partido Radical Social Demócrata e Independientes, obtuvo 57 votos.

DÉCIMO SEXTO: Que, luego, y debido a que la Lista F, Pacto Concertación Progresista, elige un Concejal, el total de votos válidamente obtenidos por cada uno de sus subpactos se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la Ley N° 18.695, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **78**, se señaló como cuociente electoral de la Lista F.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo quinto, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto P.P.D. e Independientes elige un Concejal, el que con arreglo a lo previsto en el inciso final del artículo 124 de la Ley 18.695, es el candidato del Partido por la Democracia, don MARCOS SILVA MIRANDA; mientras que el Subpacto P.R.S.D. e Independientes, no elige Concejales.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de Guaitecas, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

1.- Que se **APRUEBA** la elección de Concejales efectuada el día 26 de octubre de 2008 en la comuna de Guaitecas, siendo el resultado total y definitivo de su escrutinio, el siguiente:

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

CANDIDATOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
A.- PACTO POR UN CHILE LIMPIO			
SUBPACTO PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES			
PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES			
4.- CARLOS RUIZ REMOLCOY	18	8	26
5.- ANA MARÍA RUIZ SANTANA	16	17	33
6.- HÉCTOR AMPUERO TRUJILLO	23	10	33
INDEPENDIENTES			
7.- MARCOS SAAVEDRA QUINTALLANA	26	44	70
8.- DAVID NAHUELQUIN NAHUEL	31	23	54
TOTAL SUBPACTO P.R.I E INDEPENDIENTES	114	102	216
TOTAL A. PACTO POR UN CHILE LIMPIO	114	102	216
C.- PACTO CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA			
SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES			
PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO			
9.- MARÍA PALMENIA SALDIVIA CÁRDENAS	12	11	23
10.- PAULO ARIEL TEJEDA JARA	7	7	14
11.- JUAN BAUTISTA TECAY LLAUCA	4	1	5
INDEPENDIENTES			
12.- MARIA CLEOFA QUINTEROS SALDIVIA	3	2	5
TOTAL SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES	26	21	47
SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES			
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE			
13.- VÍCTOR CHIGUAI CHIGUAI	26	18	44
TOTAL SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES	26	18	44
TOTAL C. PACTO CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA	52	39	91
D.- PACTO JUNTOS PODEMOS MÁS			
SUBPACTO PCCH-IC-IND			
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE			
14.- ROSALÍA ALVARADO MARIMÁN	0	1	1
TOTAL SUBPACTO PCCH-IC-IND	0	1	1
TOTAL D. PACTO JUNTOS PODEMOS MÁS	0	1	1
E.- PACTO ALIANZA			
SUBPACTO RENOVACIÓN NACIONAL + INDEPENDIENTES			
RENOVACIÓN NACIONAL			
15.- RAÚL ALVARADO VELÁSQUEZ	77	44	121
16.- JUAN CARLOS BARRÍA CÁRDENAS	38	40	78
17.- IVÁN STANGE PANICHINE	32	21	53
TOTAL SUBPACTO R.N. + INDEPENDIENTES	147	105	252
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES			
UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE			
18.- DOMINGO PUINAO HARO	29	23	52
19.- PAULO WAXISTON VERA PÉREZ	30	20	50
20.- JUAN ESPOSA MUÑOZ	22	13	35

TOTAL SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	81	56	137
TOTAL E. PACTO ALIANZA	228	161	389
F.- PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA			
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES			
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA			
21.- MARCOS SILVA MIRANDA	33	15	48
INDEPENDIENTES			
22.- LUZ ELIANA SALDIVIA CÁRDENAS	16	14	30
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	49	29	78
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES			
PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA			
23.- SERGIO CATICURA NAIL	20	10	30
21.- MALBINA MABEL CHIGUAY CARIMONEY	7	4	11
22.- DANIEL MOISÉS PALMA LILLO	7	9	16
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	34	23	57
TOTAL F. PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA	83	52	135
VOTOS NULOS	10	3	13
VOTOS EN BLANCO	7	5	12
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	494	363	857

2.- Que han resultado electos y **SE PROCLAMA** Concejales de esta comuna, a los candidatos don **MARCOS SAAVEDRA QUINTALLANA**, don **DAVID NAHUELQUÍN NAHUEL**, don **RAÚL ALVARADO VELÁSQUEZ**, don **JUAN CARLOS BARRÍA CÁRDENAS**, don **DOMINGO PUINAO HARO** y don **MARCOS SILVA MIRANDA**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, oportunamente, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol C-31-2008.

Pronunciado por la Presidente Titular, Ministro doña Alicia Araneda Espinoza, por el Suplente del Primer Miembro Titular, abogado don Luis

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Oswaldo Barría Alvarado y por el Segundo Miembro Titular, abogado don Fidel Gerardo García Godoy. Autorizó el Secretario Relator, abogado don Álvaro Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a veinticinco de noviembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.